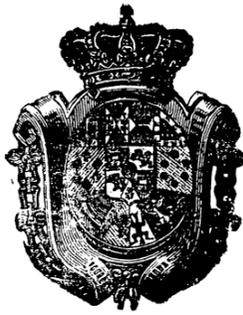


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

PRECIOS DE SUSCRICION EN MADRID.

Por un año.....	260 rs
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Al presentar á S. M. las comisiones del Senado y del Congreso de los Diputados las contestaciones al discurso de la Corona discutidas y aprobadas en ambos Cuerpos colegisladores, se dignó S. M. dirigirles la palabra en estos términos:

AL CONGRESO.

El mensaje que me dirige el Congreso de los Diputados es consolatorio para Mí, porque ademas de que me complace en haber depositado mi confianza en un Ministerio que ha merecido tambien el apoyo de los Diputados de la nacion, veo en esa armonía la futura felicidad de los pueblos, objeto constante de todos mis desvelos.

AL SENADO.

La conformidad que hay entre el Senado y los actos de mi Gobierno es sumamente grata á mi corazón, porque la armonía entre los poderes públicos es la base para hacer la felicidad de los pueblos, á cuyo bienestar y grandeza dedicaré constantemente todos mis desvelos.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto D. Juan Bravo Murillo, Ministro de Hacienda, Vengo en admitirle la dimision que de este cargo me ha presentado, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta.—Rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—El Duque de Valencia.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Manuel de Seijas Lozano, Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta.—Rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—El Duque de Valencia.

Atendiendo á los méritos y circunstancias que concurren en D. Saturnino Calderon Collantes, Senador del Reino y Ministro que ha sido de la Gobernacion, Vengo en nombrarle Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta.—Rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—El Duque de Valencia.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Industria.—Circular.

Por el adjunto catálogo verá V. S. los productos agrícolas y de la industria rural que atendidas sus cualidades especiales pueden remitirse á la exposicion industrial de todos los paises, preparada en Londres para el 1.º de Mayo de 1851. Como de ser mejor co-

nocidos y apreciados pueden promoverse grandes intereses, y procurarse la industria y el comercio nacional un campo mas vasto en sus empresas, de esperar es que nuestros agricultores, consultando su propia utilidad, y dirigidos por un verdadero patriotismo, concurren con los frutos de su cultivo y de su industria á la exposicion proyectada. Asi debe esperarse de los sentimientos de nacionalidad que tanto los distinguen; del celo con que promueven y mejoran los procedimientos agrícolas, y del buen sentido que los dirige en sus empresas. Ofrecerles la ocasion de contribuir al crédito de la agricultura española, y de dar á conocer sus mas preciados productos, será sin duda obtener para el concurso preparado en Londres los que designa el adjunto catálogo. Con este objeto y sin pérdida de momento se dirigirá V. S. á los mas distinguidos por su celo y patriotismo, invitándoles á corresponder á las excitaciones del Gobierno.

No es ciertamente de esperar que las desatiendan, ya se consulten sus propios intereses, ya los generales del Estado y de los pueblos; mas si asi no se consiguiese reunir todas las producciones agrícolas que se han indicado, V. S. las procurará desde luego por cuenta del Gobierno, valiéndose al efecto de sus relaciones en esa provincia y empleando los buenos oficios de la Junta de Agricultura y de la sociedad económica, siempre dispuestas á prestar sus importantes servicios al pais y á sostener su buen nombre. Toda dilacion, cuando el plazo designado para admitir en la exposicion de Londres los objetos á ella destinados se halla ya muy próximo á su término, puede malograr los esfuerzos de V. S. y las esperanzas del Gobierno: solo con un celo ilustrado y una actividad proporcionada á la importancia del objeto, conseguirá V. S. contribuir á su realizacion. Para que el éxito corresponda á los medios empleados, ademas de los que procure á V. S. el conocimiento de las circunstancias locales, es la voluntad de S. M. que dé V. S. el mas exacto cumplimiento á las disposiciones siguientes:

Primera. Ningun producto agrícola de los que estan sujetos á una pronta y fácil corrupcion será admitido en la exposicion de Londres: en este número se cuentan las frutas, hortalizas y flores, y las diversas preparaciones de las leches.

Segunda. Como entre las producciones especiales de cada pais pueden contarse algunas no comprendidas en el catálogo, y sin embargo notables ó por su rareza y tamaño ó por la importancia de sus aplicaciones á las artes industriales, con la posible brevedad dará V. S. conocimiento de todas ellas á este Ministerio, determinando sus principales cualidades, sus usos y aplicaciones, y si son ó no objeto de cultivo, y constituyen en el pais un ramo particular de industria.

Tercera. Los cereales y demas semillas menudas, asi como las frutas secas y raices no muy voluminosas, se colocarán en frascos cilindricos de vidrio con la tapa esmerilada, y cuya cabida pueda contener una libra ó poco mas de peso.

Cuarta. Acompañará á cada ejemplar una nota de su precio en el mercado del pais y del punto que le produjo.

Quinta. De estas notas se remitirán copias á la Junta encargada de promover la concurrencia de nuestros productos industriales á la exposicion de Londres, dirigiéndolas por conducto de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Sexta. La reunion de los objetos agrícolas, el término fijo en que ha de realizarse y su transporte á los puntos de embarque, se verificarán por el mismo orden y con arreglo á las disposiciones novena, undécima y duodécima de la circular de 25 del actual, relativa á los productos mineralógicos.

Sétima. Los gastos que ocasionaren la adquisicion y el transporte de los productos agrícolas reuni-

dos por V. S. le serán de abono competentemente justificados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1850.—Seijas.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Catálogo de los productos agrícolas y de la industria rural que pueden remitirse á la exposicion industrial de todos los paises, preparada en Londres para el año próximo de 1851.

Cereales.

La escanda menor (*triticum aestivum* et *hiwernum*) que se produce en Cataluña, Jaca, Barbaastro y Asturias.

Trigo candeal (*triticum hiwernum*), llamado vulgarmente chamorro, se cultiva en varios puntos y particularmente en las provincias de Palencia, Valladolid, Leon y la Mancha. El chamorro veloso de la misma especie que el anterior.

Candeal lampiño ó trimesino (*triticum aestivum*) en Navarra, Rioja, Cataluña, Aragon, Murcia y Extremadura. Redondillo lampiño (*triticum lineanum*) en Vich, Alcalá la Real y Valencia.

Fanfarron lampiño en los partidos de Baza, Guadix y Loma de Ubeda.

Chapado (*triticum platistachyum*) con el nombre vulgar de cuchareta, se coge en la sierra de Filabres y tierra de Guadix.

Trigo de Polonia ó polaco (*triticum polonicum*) en las Baleares.

Maiz amarillo y temprano (*zea mais et curagua*) en Valencia, las costas de Cantabria y Asturias.

El maiz blanco de mazorca larga, mas tardío que el anterior, se coge en Motril, Almuñecar y la parte de Valencia confinante con Liria.

El mijo (*panicum miliaceum*) en el Llobregat.

Sainas (*holcus sorghum*) en Murcia, Alicante y Granada. Panizo (*cenchrus spicatus*) en Daimiel.

Arroz (*oriza sativa*) en Alberique, Sueca, Cullera, Alcira y San Felipe de Játiva, donde se conocen mas de 14 variedades.

Leguminosas.

El garbanzo (*cicer arietinum*) de Fuentesauco y Navarcarnero.

El mani ó cacahuete (*arachis hypogea*) en Valencia.

El altramuç ó chochos (*lupinus albus*) en Valencia y las Andalucías.

Frutas secas.

Higos-pasos de Mallorca, Turon y Montilla. Pasas de Málaga.

Orejones de Aragon, Rioja, Espinosa del Rey y Alcaudete.

La almendra (*amigdalus communis*) en Murcia, Alicante, Valencia y Tarragona: las hay de varias especies.

La avellana (*corilus avellana*) en Cataluña y Asturias.

La nuez (*juglans regia*) en la Rioja y Ocal de Córdoba.

Castaña, en Asturias, Aragon, Cataluña y Extremadura.

Aceituna conservada en aceite, de Sevilla y Córdoba.

Plantas textiles.

El lino (*linum usitatissimum*) en Castilla la Vieja, y mas particularmente en Leon.

El cáñamo (*cannabis sativa*): el de Granada es el mas notable.

El esparto (*machrocloa tenacissima*) en Murcia, Alicante, Almería, Valencia, Toledo y Aragon.

La pita en rama (*agave americana*): crece en Valencia y Murcia.

El palmito, para tejidos ordinarios y cordelería.

El algodón en rama (*gossypium religiosum*): se cultiva en Motril y las Baleares, y le hay blanco y amarillo.

Plantas tintóreas.

El azafran (*crocus sativus*) en Cuenca, Albacete y Ciudad-Real.

El alazor (*carthamus tinctorius*) en la Alcarria.

La gualda (*beseda luteola*) en Onil y Castalla, de la provincia de Alicante.

La orchilla (*lichen roccella*) en Canarias.

La rubia y el pastel en las dos Castillas y las provincias del Norte.

Plantas medicinales.

El liquen islándico (*cestraria islandica*) en Arbas y el puerto de Cubillas.

El liquen pulmonario, en los montes de Arbas.

El liquen de renos, en el mismo paraje.

La salvia (salvia hispanorum) en Almería, el Moncayo y la Alcarria.

La albarrana (argieria scilla Steinh) en Cataluña, Valencia, Murcia, Avila, Guadalajara y otros puntos.

La dedalera purpúrea (digitalis purpurea) en Miraflores de la Sierra, Alcarria, Aragon, Cataluña y Asturias.

La manzanilla fina (cotula aurea) en las Castillas, y mas particularmente la del Moncayo.

La genciana (gentiana lutea) en Cataluña, Asturias, la sierra del Moncayo y el Paular de Segovia.

La tormentilla (pontetilla tormentilla Schrank) en la Alcarria, Aragon, Asturias, Cataluña y otros puntos.

La violeta de Teverga en Asturias.

La valeriana silvestre en Cataluña y Asturias.

La angelica (archangelica officinalis) en los Pirineos de Cataluña y Asturias.

La aristoloquia en sus tres especies (aristolochia, conga, pistolochia et rotunda), propias de Cataluña, Navarra, Asturias y otros puntos.

La arnica ó tabago de montaña (arnica montana) en Asturias, Galicia y provincias Vascongadas.

La belladona (atropa belladonna) en Cataluña, Aragon y otros muchos puntos.

La regaliz ó orozuz (glycyrrhiza glabra) en los términos de Aravaica, las riberas del Jarama, Mejorada y varias partes de Andalucía y Murcia.

La zaragatona (plantago psyllium) en la Alcarria, Aragon, Cataluña y otras muchas partes.

La zarzaparrilla (smilax aspera) en Asturias, las costas de Andalucía, Galicia y provincias Vascongadas.

La retanea en Asturias.

Zumo concentrado de la hoja del nopal en Almería.

Raíces comestibles.

La chufa (cyperus aesculentus) en Valencia y las provincias del E. de España.

La batata (batatas edulis Choisy) se cultiva desde Motril á Marbella, y particularmente en Málaga, Velez-Málaga y Mijas.

Vinos dulces.

Moscato de Sanlúcar.

Malvasia de Sitches.

Rancio de Peralt.

Fondellon de Alicante.

Vino de Cariñena.

Vino de Málaga.

Vinos blancos espirituosos

Manzanilla de Sanlúcar.

Montilla de Córdoba.

Amontillado de Jerez de la Frontera.

Jerez seco.

Blanco de la Nava.

Idem de Rueda.

Idem de Yepes.

Albafior de Mallorca.

Tostadillo de Rivero.

Del Priorato en Cataluña.

Vinos tintos.

Valdepeñas.

Toro.

Carlón de Benicarló.

Aloque.

De Tarazona ó del campo de Borja.

Cidras y aguardientes.

Cidra de Asturias embotellada.

Cidra de las provincias Vascongadas.

Aguardiente de Reus.

Aguardiente de higo chumbo, fruto del Nopal, en Almería.

Productos de la industria agrícola.

Lanas finas y ordinarias en bruto.

Sedas en rama é hiladas de Valencia, Murcia, Cataluña y Rioja.

Jamones de Caldeas, Avilés y de las Alpujarras.

Arropes y mostillos de la Mancha.

Caña de azúcar de Almuñecar, Velez-Málaga y Motril.

Refino de azúcares ultramarinos en Santander.

Miel y cera de la Alcarria.

Batata de Málaga escarchada y en almibar.

Los dulces secos y de almibar, elaborados en Valencia con la zandía, la cidra y la calabaza.

El limón Real de Granada en almibar.

Fruitas en almibar de Vitoria.

Fruitas en conserva de Asturias.

Ramas de las diversas especies de nuestros olivos, prensadas en papel por el mismo método que se conservan en los herbarios.

Muestras de corcho en planchas y tapones.

Ramas de las muchas variedades de nuestra encina (del género quercus), de bellota dulce, con las hojas y fruto, tal como se conservan las plantas en los herbarios.

La barrilla fina (schoeberia setigera) de las provincias de Alicante, Murcia, Granada, Ciudad-Real y Toledo.

La salicor (salsola soda) en la Mancha, Toledo, Elche y varios pueblos de Murcia.

La barrilla borde (salsola kali), vulgarmente llamada pincho y mata pinchosa, en Alicante y Valencia: crece en las arenas y playas del Mediterráneo.

Barrilla carambillo (salsola vermiculata) se extiende desde las playas del Mediterráneo hasta las faldas de Guadarrama.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por los Sres. D. Guillermo y D. Matias Huelin, del comercio de Málaga, en solicitud de que se les permita en Santander el establecimiento de un depósito especial para el carbon de piedra extranjero con destino al consumo y abastecimiento de sus vapores *Martin y Heredia*, con solo el adeudo de un 2 por 100 y de-

mas precauciones que se consideren necesarias; de conformidad con lo manifestado por las oficinas de Aduanas de Santander y esa Direccion general, se ha servido S. M. acceder á la pretension, siempre que efectivamente se construya á expensas de los interesados el almacén oportuno separado del de comercio existente en dicha plaza, é interviniendo las operaciones de entrada y salida los empleados de la Administracion de Aduanas, á cuyo efecto deberán tener una sobrelaye para asegurarse de que en ningun concepto son perjudicados los intereses de la Hacienda.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto lo prevenido en Real orden de 24 de Abril último acerca del modo de instruir los expedientes sobre aplicacion del Arancel y demas disposiciones relativas á la renta de Aduanas, S. M. la Reina se ha servido mandar, despues de oír el parecer de las Direcciones generales de este ramo y de lo contencioso,

1.º Las resoluciones de la Direccion general de Aduanas en los expedientes gubernativos sobre aplicacion é inteligencia de las partidas del Arancel, de las leyes, instrucciones y demas disposiciones de la materia, se llevarán á efecto sin apelacion ninguna, trascurridos doce dias despues del en que se publican en la *Gaceta*.

2.º Si los interesados, usando del derecho que les asiste, apelaren á este Ministerio, deberán hacerlo por conducto de los respectivos Administradores de Aduanas dentro del mencionado plazo de doce dias, y en tal caso se suspenderá todo procedimiento hasta que recaiga la resolucio oportuna.

3.º Si la apelacion se hiciere desde esta corte, deberá presentarse dentro del término de tercero dia, contado desde el de la publicacion de la decision de esa oficina general, á fin de que por la misma se prevenga á la Administracion de Aduanas respectiva que espere el resultado de la instancia presentada.

4.º Si la resolucio de esa Direccion general fuese declarando el comiso de algun género prohibido, y contra la cual debe acudirse ante los Tribunales de Rentas, de conformidad á la determinacion segunda de la Real orden de 24 de Abril último, solo se concederán doce dias despues del en que se publique en la *Gaceta* la citada resolucio para que los interesados se valgan de la via judicial; y pasados aquellos se llevará á efecto sin excusa alguna la providencia gubernativa.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 26 de Julio de 1837, expedida por el antiguo Ministerio de la Gobernacion de la Península, hoy de la Gobernacion del Reino, se declaró que todos los individuos que habian pertenecido al Monte pio de los extinguidos colegios de medicina y cirugía, que fue suprimido en virtud de otra Real orden de 25 de Setiembre de 1836, podian volver á disfrutar de sus beneficios, entregando en la Pagaduría de dicho Ministerio las cantidades que hubieren devengado por tal concepto. A pesar del tiempo trascurrido, son varios los individuos que no han usado de aquel derecho; y siendo conveniente fijar un plazo para que lo verifiquen, S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo expuesto por la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, se ha dignado señalar el término improrogable de seis meses, contados desde que esta orden se inserte en la *Gaceta oficial* de esta corte, para que los referidos individuos cumplan con lo prevenido en la mencionada Real orden de 26 de Julio de 1837, debiendo de hacer los pagos en la Tesorería de esta provincia, y entendiéndose que de no hacerlo así, sus viudas é hijos no tendrán derecho á la pensio de Monte pio que en otro caso les corresponderia.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Presidente de la Junta de clases pasivas.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Visto el expediente instruido con motivo de la detencion hecha á D. Juan Pablo Saiglan Bagneres, como consignatario de D. Leon Maluna, de ocho libras de percal de algodón que presentó al despacho en la Aduana de Irun; y considerando que dicho tejido es de prohibida introduccion por no tener 26 hilos en el cuadrado de la cuarta parte de la pulgada lineal española, esta Direccion declara el comiso

sin multa, por haber sido manifestado el género de que se trata en el concepto de pertenecer á la clase de licito comercio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Aduanas de San Sebastian.

Primera seccion.

Visto el expediente instruido con motivo de la detencion de once y media varas de tejido de lana, que unido por medio de un hilban á un jubon usado se encontró en la Aduana de Mahon entre los equipajes de varios viajeros procedentes de Argel, sin que ninguno de ellos declarase pertenecerle; y considerando que su dueño al acondicionarle del modo referido se propuso sin duda alguna eludir el pago de derechos, esta Direccion ha resuelto decir á V. que aprueba el comiso del citado género.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana del distrito de Menorca.

Visto el expediente instruido con motivo de la detencion hecha á los Sres. Flézel y sobrinos de libra y media de pasamanería de algodón y seda que presentaron al despacho en la Aduana de Irun; y considerando que, segun lo informado sobre el particular por el consultor de esta Direccion, el género de que se trata contiene mas del 50 por 100 de algodón, señalado como limite por Real orden de 22 de Octubre último para considerar admitidas á comercio las obras de dicha clase, la misma Direccion ha resuelto declarar el comiso sin multa, en virtud de lo establecido en Real orden de 12 de Marzo de este año, por haber sido manifestado el citado género en el concepto de pertenecer á los de licita introduccion.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Irun.

Visto el expediente instruido con motivo de la detencion hecha á D. Juan Amán de 108 libras de cintas que presentó al despacho de esa Aduana; y considerando que, segun informe del consultor de esta Direccion, el algodón que contienen pasa del 50 por 100 señalado como limite en la Real orden de 22 de Octubre último para considerar admitidas á comercio las obras de pasamanería, la misma Direccion declara el comiso sin multa, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 12 de Marzo de este año, por haber sido manifestado dicho género en el concepto de pertenecer á los de permitida introduccion.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Bilbao.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo resuelto por Real orden de 28 del corriente mes, se ha señalado el dia 19 de Diciembre próximo para la celebracion de las dobles subastas en que han de rematarse las obras que faltan para la conclusion de la nueva carretera de Guadalajara á Soria, en las secciones en que al efecto se ha subdividido la porcion comprendida entre Paredes y Soria, á saber:

Secciones.	Presupuesto. Rs. vn.
1.ª Desde el alto de Paredes hasta el puente de Almazan.....	Obras de explanacion y de afirmado..... 222,000 Obras de fábrica, incluidas las del paso de la dehesa de Almazan... 61,000
2.ª Desde el puente de Almazan hasta la entrada de la ciudad de Soria.....	Obras de explanacion y afirmado..... 261,441 Obras de fábrica..... 62,500

Para cada uno de estos trozos se celebrarán dos subastas, es decir, una para las obras de explanacion y afirmado y otra para las correspondientes de fábrica, en cuya forma serán todas dobles y se celebrarán á la una de la tarde del dia prefijado, en Madrid ante el Director general de Obras públicas, y en Soria ante el Gobernador de la provincia, en la forma y bajo los pliegos de condiciones que estan de manifiesto en el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas y en la secretaria del Gobierno de Soria.

Previsiones para estos remates.

1.ª Solo podrán tomar parte en la licitacion las personas que acrediten en el acto, con la presentacion de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han depositado en la Pagaduría del Ministerio citado en esta corte (en Soria, en la Depositaria de Obras públicas), el dos y medio por ciento de la cantidad del presupuesto correspondiente al trozo que quieran rematar, en dinero metálico ó en acciones de caminos procedentes de la Direccion general de Obras públicas.

2.ª Principiará el acto con la presentacion de los documentos que dan derecho para licitar, y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones que estimen necesarias; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta, no se admitirá observacion ni explicacion que la interrumpa.

3.ª Se hará lectura de este anuncio con sus previsiones, de las condiciones generales, de las particulares económicas, de las facultativas bajo las cuales se han de ejecutar las obras y del resumen de presupuesto de las mismas.

4.ª Terminada la lectura de los documentos mencionados, el presidente fijará el término de media hora para la admision de mejoras; y trascurrido aquel, terminará el acto cuando lo creyere conveniente, apercibiendo antes por tres veces el remate.

5.ª La menor mejora admisible en la subasta será de dos mil reales, y todas las que se hagan deberán recaer sobre la cantidad total del presupuesto de las obras.

6.ª Una vez concluido el remate, será inadmisibile cualquiera mejora que se ofrezca con posterioridad.

7.ª Los licitadores que hubiesen tomado parte en la su-

basta podrán retirar la garantía presentada luego que haya terminado el remate; pero quedará retenida la del que hubiese causado remate á su favor, para que constituya la fianza correspondiente.

8.º Del acto del remate que tenga lugar en la provincia se remitirá á la Direccion un testimonio de todo lo actuado, autorizado por el escribano que intervenga y legalizado en forma.

9.º Ningun remate tendrá validez ni efecto hasta tanto que haya recaído la aprobacion superior.

10. Cuando el resultado de los remates verificados en Madrid y en la provincia respectiva fuese igual en cantidad, pero en favor de distintas personas, se adjudicarán al que hubiese posturado en Madrid.

11. Si el remate se adjudicase á persona que hubiese licitado fuera de Madrid, será de su cuenta constituir en la Pagaduría del Ministerio la fianza del veinteavo de la cantidad en que se hubiesen rematado las obras, y otorgar la correspondiente escritura, renunciando en ella el fuero de su domicilio.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Aviso á las personas que deseen presentar los productos de su industria en la exposicion que se ha de celebrar en Londres en 1851.

La Junta creada por Real orden de 26 de Abril último para promover la concurrencia de la industria española á la exposicion de Londres, tiene ya conocimiento del espacio asignado, en el local que se construye al efecto, para la colocacion de los productos de nuestro suelo é industria, y acercándose la época en que debe principiarse la remision de dichos objetos, cree de su deber, cumpliendo con el honoroso encargo que le está encomendado, hacer algunas prevenciones interesantes para aquellas personas que piensen presentarse como expositores en el palenque abierto á todos los productores del globo:

1.º Con arreglo á las resoluciones adoptadas por los comisarios ingleses, ningun objeto que vaya de España á la exposicion será admitido sin el visto bueno de esta Junta.

En consecuencia toda persona que desee presentar algun objeto en la exposicion lo hará así presente á la Junta antes del dia 15 de Diciembre próximo, indicando la naturaleza, precio de fabricacion y el espacio horizontal ó vertical que requiera para su colocacion; en la inteligencia de que pasado dicho dia la Junta no puede comprometerse á conceder espacio alguno al efecto, del que tienen señalado para nuestras producciones los comisarios ingleses, y cuya distribucion está á cargo de esta Junta bajo las restricciones impuestas por los mismos.

2.º Habiendo resuelto el Gobierno de S. M. por Real orden de 22 de Marzo último que en buques fletados por su cuenta se trasporten á Londres los objetos destinados á la exposicion, y designados para el embarque los puertos de Santander, la Coruña, Cádiz, Málaga, Valencia y Barcelona, los que quieran exponer algun objeto indicarán al propio tiempo á cuál de estos puertos prefieren remitirlo.

Los objetos que se presenten en Madrid y los presentados ya en la exposicion de la industria española que sean juzgados dignos de figurar en la de Londres se trasportarán por cuenta del Gobierno al puerto de embarque.

Los que no quieran aprovecharse de la oferta del Gobierno podrán remitirlos de su cuenta directamente á Londres despues de haber obtenido la competente autorizacion de esta Junta para que sean allí admitidos.

3.º A la admision de objetos se han puesto por los comisarios ingleses las restricciones siguientes:

Los espíritus, vinos y licores fermentados, excepto los obtenidos de sustancias no usadas hasta ahora, no se admitirán sino en ciertos casos y con restricciones especiales; y los aceites, espíritus &c. deben presentarse en vasijas de vidrio muy fuertes para evitar accidentes.

Los artículos muy inflamables, como la pólvora y las pólvoras fulminante y de algodón, fósforos &c., los animales vivos y frutos frescos, y todo género perecedero que pueda alterarse y perderse en el tiempo que dure la exposicion, no se admitirán sino en casos muy especiales.

En ninguno de los objetos que se presenten en la exposicion deberá ir señalado el precio.

La Junta está dispuesta á dar cuantas noticias le pidan las personas que se propongan ser expositores. Las comunicaciones que se hagan á la Junta deberán venir dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la misma por conducto de la Direccion de Agricultura del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Lo que se publica en la *Gaceta* para conocimiento del público.

Madrid 13 de Noviembre de 1850.—El Director general, José Caveda.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

A pesar de las diligencias practicadas con objeto de averiguar las sucesiones que hayan podido tener lugar en los títulos de Marques de Haro, Vizconde de Rusel y Marques de Cairo, que fueron creados en los años de 1700, 1740 y 1741, no ha podido conseguirse tener conocimiento de ellas, y por consecuencia tampoco de las personas á quienes correspondan dichos títulos, por cuya razon ha acordado esta Direccion publicar las vacantes de los mismos con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la Real instruccion de 14 de Febrero de 1847 por si los que tengan derecho á ellos quieren admitirlos, presentando en este caso las reclamaciones correspondientes en el Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses que á cada uno de los inmediatos sucesores está señalado en el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 para hacer uso de su derecho, satisfacer el impuesto especial causado con su sucesion, y sacar la Real carta de confirmacion; bajo el concepto de que trascurrido el indicado plazo sin efectuarlo se entiende que los han renunciado.

Madrid 25 de Noviembre de 1850.—Diego Lopez Ballesteros.

Habiendo sido infructuosas cuantas gestiones y diligencias se han practicado con objeto de conocer las sucesiones

habidas en los títulos de Marques de San Felipe, Conde de Gustaredondo y Marques de Gallet y de Mondragon, cuyas creaciones tuvieron lugar en los años de 1709, 1723 y 1724, y desconociéndose por consiguiente las personas á quienes en el dia puedan corresponder dichos títulos, se publican las vacantes de los mismos con arreglo á lo mandado en el art. 6.º de la Real instruccion de 14 de Febrero de 1847 por si los que tengan derecho á ellos quieren admitirlos, presentando en este caso las reclamaciones correspondientes en el Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de los seis meses que á cada uno de los inmediatos sucesores está señalado en el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 para hacer uso de su derecho, satisfacer el impuesto especial causado con su sucesion, y sacar la Real carta de confirmacion; bajo el concepto de que trascurrido el indicado plazo sin efectuarlo se entiende que los han renunciado.

Madrid 25 de Noviembre de 1850.—Diego Lopez Ballesteros.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS.

En virtud de providencia de los señores de la Sala primera de Justicia del mismo se cita, llama y emplaza á D. Vicente Azcarate, heredero de Doña Josefa Castro, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezca en dicho Tribunal por medio de procurador con poder bastante á usar de su derecho en los autos que en el mismo penden en grado de apelacion sobre demanda de tercera, interpuesta por dicha Doña Josefa de Castro, á los bienes embargados á su marido D. Juan Azcarate, para hacer efectivo el alcance que contrajo D. Antonio Sierra, Administrador que fue de Rentas de la provincia de Huelva; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haber comparecido se dará á los autos el curso que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

A consecuencia de orden superior se han señalado los dias 2 y 9 de Diciembre próximo, de doce á una de su tarde, para que tengan efecto los dos remates de instruccion de los derechos de consumos de la villa de Aguilar, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la escribania mayor de Rentas, sita en el piso bajo de la casa calle de Capellanes, núm. 7, donde tendrá efecto dicho acto.

Madrid 26 de Noviembre de 1850.—Manuel María de Cárdenas.

A consecuencia de orden superior se han señalado los dias 2 y 9 de Diciembre próximo, de doce á una de su tarde, para que tengan efecto los dos remates de instruccion de los derechos de consumos de la villa de Rute, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la escribania mayor de Rentas, sita en el piso bajo de la casa calle de Capellanes, núm. 7, donde tendrá efecto dicho acto.

Madrid 26 de Noviembre de 1850.—Manuel María Cárdenas.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Esta junta ha acordado contratar en pública subasta el arrendamiento de la Plaza de toros y edificios á ella anejos, situada fuera de la puerta de Alcalá, por uno ó mas años, que dará principio el primer dia de Pascua de resurreccion del año próximo de 1851.

Los que gusten interesarse en dicho arriendo pueden ver las condiciones, bajo las que ha de hacerse, en la secretaría de dicha Excmo. corporacion, establecida en el Gobierno político, en cuya oficina tendrá lugar la subasta el dia 9 de Diciembre inmediato á la una de la tarde.

Madrid 28 de Noviembre de 1850.—Rafael Perez Vento, Secretario.

COMISION CENTRAL DE LIQUIDACION Y COBRANZA DE DEBITOS ATRASADOS.

Los herederos del Sr. Conde de Tarifa se servirán presentarse en la dependencia de mi cargo, por sí; ó por medio de apoderado, en el perentorio término de un mes, para asuntos interesantes, en el concepto de que no verificándolo podrán ocasionárseles perjuicios de gravedad.

Madrid 28 de Noviembre de 1850.—Rafael de Garay.

Debiendo quedar vacante en fin del presente año la plaza de médico-cirujano titular de la villa y plaza de Santaña, el Ayuntamiento de la misma, pravia superior autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado que se anuncie para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en la secretaría de mi cargo durante el término de 30 dias, siguientes á su insercion en el *Boletín oficial*, que ha dado principio desde el 13 de Noviembre. Dicha plaza tiene de dotacion 7000 rs. anuales pagados por mensualidades vencidas del fondo de propios y arbitrios, y las obligaciones que habrá de contraer el que la obtenga podrán verlas los aspirantes en el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta misma Secretaría de mi cargo.

Santaña 4 de Noviembre de 1850.—Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional, Hilarión Contreras, Secretario.

INSPECCION DE LA BOLSA DE MADRID.

Habiendo terminado las obras de la Aduana vieja para el establecimiento de la Bolsa, el Excmo. Sr. Jefe superior político ha dispuesto que se proceda á la traslacion de esta, debiendo dar principio las reuniones en el expresado local el dia 2 de Diciembre próximo.

Madrid 29 de Noviembre de 1850.—El Inspector, Antonio F. de Salgado

TEATRO REAL.—ADMINISTRACION.

Para evitar en todo lo posible incomodidades á los señores abonados á palcos, y de acuerdo con el deseo manifestado por muchos de los mismos señores, ha determinado la Direccion de este establecimiento que se expandan paquetes de á 50 entradas generales, que podrán servir indistintamente para todos los dias de la semana. Dichos paque-

tes, á razon de 4 rs. una, ó sea á 200 rs. por las 50, se hallarán de venta en los despechos ordinarios de billetes, calle de Carlos III, piso bajo, todos los dias de funcion desde las diez de la mañana hasta las diez de la noche.

Madrid 27 de Noviembre de 1850.—De orden de la Direccion, el administrador, A. Azcora.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Agapito Góralo, Administrador de contribuciones directas de esta provincia, ejerciendo funciones de Subdelegado de Rentas por ausencia del Sr. Gobernador de la misma que lo es en propiedad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Andrés Vega Romero y D. Juan Roman, vecinos de Villar de Ciervos en la provincia de Zamora, á fin de que dentro de 30 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto, comparezcan en este juzgado de Rentas y escribania mayor de ellas á responder á los cargos que contra ellos resultan de la causa que pende en el mismo por aprehension de géneros de ilícito comercio en la villa de Sepúlveda la noche del 4 de Noviembre del año último, para lo cual se les señala los estrados del Tribunal, que si lo hicieron serán oídos y administrará justicia; con apercibimiento de que en otro caso se continuará la causa en su rebeldía sin mas citarles ni emplazarles, entendiéndose con aquellos las diligencias que se practiquen, pues así lo tengo acordado por mi auto proveído en este dia en la pieza separada que se ha formado para proceder contra dichos sujetos.

Dado en Segovia á 7 de Noviembre de 1850.—Agapito Góralo.—Por mandado de S. S., Antolin Lozoya Monso.

D. Severino Barbería, Gobernador de la provincia de Palencia y Subdelegado de Rentas de la misma &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de ocho dias, contados desde el siguiente á su insercion en la *Gaceta*, á Pantaleón Herrero, alias el Blanquillo, vecino de la villa de Villalon, provincia de Valladolid, para que se presente en esta Subdelegacion á oír sentencia en la causa formada contra él y otros consortes sobre aprehension de tabaco declarado de ilícito comercio, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á 24 de Noviembre de 1850.—Severino Barbería.—Por mandado de S. S., Joaquín Calvo del Aguila.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don José Morphy, Juez de primera instancia de Lavapies de esta corte, refrendada del escribano del número D. José Marín, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio, á Mr. Gramidón, Mr. Beabe, Mr. Castagnet, D. Cristóbal María Soucur Peyohand y D. Mariano Latappy, para que se presenten en dicho juzgado y escribania á recoger ciertos documentos que les interesan.

Tenencia de Alcalde de Madrid.—Distrito de la Aduana.—De conformidad de los interesados, y en virtud de providencia del Sr. D. José Teresa García, del Consejo de S. M., su Secretario honorario y Teniente de Alcalde del expresado distrito, se suspende el remate del lavadero sito en la ribera del Manzanares, distinguido con el núm. 28, que estaba señalado para el dia 4 de Diciembre próximo, y cuya subasta se anunció en los números de este periódico correspondientes á los dias 6, 15 y 24 del corriente mes.

Madrid 28 de Noviembre de 1850.—El escribano del juzgado, Segundo de Abendivar.

En virtud de providencia del Sr. D. Félix de la Sota y Sota, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Embajadores de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Ignacio Palomar, se ha señaado el miércoles 4 de Diciembre próximo á la hora de las doce para el remate de una máquina tipográfica de dos cilindros, la cual ha sido tasada en 24,000 reales y se halla depositada en poder de D. José de Llanos, que habita plaza Mayor, núm. 7.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á noticia de cuantas personas quieran interesarse en su adquisicion.

Madrid 27 de Noviembre de 1850.—Ignacio Palomar.

D. Mariano Romero, Juez de primera instancia de esta villa de Tarancon y su partido, que de ser así el infrascripto escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía fundada en esta villa por D. Antonio Gomez, cuya vacante ha sido denunciada por el promotor fiscal de este juzgado, para que en el preciso término de nueve dias, contados desde el en que se inserta el presente edicto en la *Gaceta* del Gobierno, que por último se les señala, comparezcan en dicho juzgado por medio de procurador autorizado en forma á deducir el de que se crean asistidos; en inteligencia que de no verificarlo se adjudicarán los bienes al Estado con sus frutos y rentas, parando á aquellos el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarancon á 21 de Noviembre de 1850.—Mariano Romero.—Por su mandado, Pedro María Segovia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Pedro Nelasco Auriolos, Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Mamerto Hid, para que en el término de 9 dias, contados desde el que tenga efecto la insercion de este, comparezca en cualquiera de las cárceles de esta corte á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa de un caballo á José del Valle; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se continuará en su rebeldía y le parará el perjuicio correspondiente.

D. Eugenio Sartorius, Comendador de número de la Real y distinguida orden de Carlos III, Caballero de gracia

de la Inelita y militar de San Juan de Jerusalem, Gobernador de esta provincia y Subdelegado de la misma &c. &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de la ley á los reos prófugos Antonio Ramos, alias Cuchi-chi, D. José Andrés Tortosa, Blas Gallardo, Francisco Ramos, alias Montaña, Ignacio Montoya y José Ramos, los cuatro primeros vecinos de Bentanique, y los dos últimos de Nijar, para que se presenten en esta Subdelegación á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre aprehension de géneros de contrabando en el sitio de la Palmerosa, término de dicho Nijar; y no verificándolo les parará el perjuicio que es consiguiente.

Dado en Almería á 20 de Noviembre de 1850.—Eugenio Sartorius.—Por mandado de S. S., Valentin Aillon.

D. Vicente Gozalbes, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita á los acreedores conocidos é ignorados al concurso de bienes voluntario de los de D. Vicente Madramany, vecino de Atendia, de esta provincia de Valencia, que el concurso que habia de celebrarse en el día 11 de los corrientes tendrá lugar en el día 12 de Diciembre próximo de nueve á doce de su mañana en la audiencia de este juzgado. Y para conocimiento de los interesados insértese este anuncio en la Gaceta de Gobierno; previniéndoles que si no concurren en dicho día y hora les parará el perjuicio que haya lugar.

Carlet 29 de Octubre de 1850.—Vicente Gozalbes.—Por su mandado, Salvador Merenciano.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Granada y Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano de número doctor D. Mariano García Sancha, se cita, llama y emplaza por medio de este anuncio y término de nueve días á Gabriel Valencia, natural de la Solana, casado, de 49 años de edad, que habita calle de la Solana, núm. 11, cuarto principal, pero que se ignora su paradero, á fin de que se presente en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la territorial, frente á la fuente de Santa Cruz, de doce á dos de la tarde, para enterarle de la sentencia dictada en causa que se le sigue por adulterio, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del cuartel del Centro de esta corte, refrendada por el escribano de número D. Manuel García Rodríguez, se cita, llama y emplaza por tercero y último término, el de nueve días desde esta fecha, á José Alvarez, conocido por el Rubio, natural de Queimas, congojo de Valdes, en Asturias, casado con Josefa Castrillon, mozo de cuerda que se ponía en la calle del Caballero de Gracia, y de 46 á 50 años de edad, para que dentro del citado término comparezca en la audiencia del citado Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial, ó en cualquiera de las cárceles de esta capital, á contestar á los cargos que le resultan de causa criminal que con otros consortes se le instruye por hurto de dos banquetas de la habitacion de D. David Parques, número 23 de la calle citada; en el bien entendido de que si se presenta se le oirá y administrará justicia, y en caso contrario se sustanciará y terminará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Noviembre de 1850.

D. Juan Antonio Benjumea, caballero de la Real órden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes con que está dotada la capellanía colativa fundada en la iglesia parroquial de Santa María la Mayor de esta villa por Anton Ruiz Navarrete, para que en el término de 30 días, desde el en que se anuncie é inserte este edicto en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este juzgado por medio de procurador con poder bastante á deducir sus acciones; bajo apercibimiento que de no hacerlo, pasado que sea dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Estepa y Noviembre 11 de 1850.—Juan Antonio Benjumea.—Por mandado de S. S., José Muñoz.

Audiencia territorial de Madrid.—La Sala segunda de esta Audiencia en providencia de 20 de Noviembre ha mandado se llamo por medio del Boletín oficial de esta provincia á Juan Blanco, natural de Villarobledo, casado, de 28 años, vendedor ambulante de géneros, para que en el término de 30 días se presente en este tribunal y escribanía de Cámara del cargo del Sr. D. Juan Diego Martínez, á fin de hacerle saber una providencia del mismo en causa que se le sigue de oficio por uso de un pasaporte y licencia de armas falsificados; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de la Intendencia general militar.—Se cita, llama y emplaza á D. Eusebio Tarazona, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel nacional de esta corte á responder á los cargos que le resultan en incidente criminal que instruye este juzgado sobre falsificación de recibos de suministro, á cuyo título se expidió una carta de pago á favor del Ayuntamiento de Castell de Cabra; pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y no verificándolo se sustanciará dicho incidente en su ausencia y rebeldía.

D. Juan Manuel Caro, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la villa de Priego y su partido en la provincia de Córdoba.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á la prestación que fundó D. Juan Bautista de Cabra, y pagaba su sobrino D. Diego de Cabra á los frailes descalzos de San Pedro Alcántara que

hubo en esta villa, de 1000 rs. anuales, á la que está afectada la huerta nombrada de Cabra, que es propia de D. Francisco Muñoz, de este domicilio, para que comparezcan en este juzgado y escribanía del actuario en el término de 30 días, contados desde esta fecha, por sí ó por persona suficientemente apoderada, á deducir el que consideren asistirse; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado por mi auto de este día á solicitud del apoderado de Antonio María Gabriel Rabera, como marido de María Francisca Anastasia Calvo y Cabra, de esta vecindad.

Dado en Priego á 23 de Octubre de 1850.—Juan Manuel Caro.—Por mandado de S. S.—José Antonio García de Castro.

D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de las Afueras de Madrid.

Se cita y llama á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento de D. Manuel Menendez, natural de esta corte, bautizado en la parroquia de San Lorenzo, de 43 años de edad, hijo legítimo de D. Pedro Menendez García, natural del lugar de Acellana, parroquia de San Vicente de Salas, obispado de Oviedo, y de Doña María Fernández, natural de Leganés, para que en el término de 30 días siguientes al de la publicación de este anuncio se presenten á deducir en este juzgado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chamberí á 20 de Noviembre de 1850.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Miguel García Noblejas.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del Sr. Don Jacinto Revillo, escribano del número de la misma, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de que se compone el vínculo patronato de legos que fundó Francisco Gomez de Torres en la villa de Lanjarón, provincia de Granada, á 6 de Setiembre de 1752, y poseyó últimamente D. José Ramon Gomez, vecino que fue de esta corte, á fin de que en el preciso término de 30 días, contados desde su insercion en la Gaceta del Gobierno, se presenten en dicho juzgado y escribanía del citado Revillo, por medio de procurador con poder bastante, á deducir las acciones de que se crean asistidos, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Felipe Mateo Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido, que de serlo y estar en actual ejercicio el infrascrito escribano da fe.

A vos el Sr. Administrador de la Imprenta nacional, á quien políticamente saludo, hago saber: que habiéndose seguido causa criminal en este juzgado contra Felipe Algorta, prófugo ausente, soltero, natural de Melilla, jurisdicción de Medinaceli, de edad como de 30 años (sin haberse podido recoger otras señas), por robo de varios géneros de la tienda de Isabel Moreno, vecina de Berlanga, y una pollina de Joaquin Sanz, vecino del pueblo de Ciruela, y dado en ella auto definitivo condenándole en ausencia y rebeldía, y á calidad de ser oído, en seis años de presidio menor por el primero, y en cuatro de igual clase por el segundo, que se confirmó por la superioridad de S. E. la Audiencia territorial de Burgos, adonde se consultó por Real sentencia de 13 del actual, según resulta de certificación en que viene inserta, he provisto auto de cumplimiento, mandando entre otras cosas exhortar á V. S., como lo ejecuto por el presente, requiriéndole en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.), y suplicándole de la mia, que luego que le reciba se sirva ordenar se consigne en la Gaceta de Gobierno, por si pudiese ser capturado el repetido Felipe Algorta, en cuyo caso sea preso y conducido á este juzgado para los efectos convenientes, pues en lo así hacer administrará V. S. justicia, y yo haré al tanto cuando sus semejantes vea.

Dado en Almazan á 22 de Noviembre de 1850.—Felipe Mateo Moreno.—Por mandado de S. S., Hermenegildo García.

D. Pascual María de Altolaguirre, Magistrado honorario de la Audiencia de Sevilla y Juez de primera instancia de esta ciudad de Badajoz y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la obtencion como libres de los bienes con que está dotada la capellanía colativa fundada por Isabel Siquera, muger que fue del Capitan Gomez Hernandez, servidera en la iglesia parroquial de la villa del Montijo, para que en el término preciso de 30 días concurren á este juzgado de mi cargo, por sí ó por medio de procurador legalmente autorizado, á exponer el que les asista en el juicio entablado por Doña María Mena y Pinilla, vecina de dicha villa, y en su representación el procurador de este número D. Pedro de la Hera, sobre que se adjudique á la misma la expresada capellanía, conforme á la ley de 19 de Agosto de 1841; prevenidos que de no hacerlo se seguirán los autos en su rebeldía con los estrados de este juzgado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Badajoz á 9 de Noviembre de 1850.—Pascual María de Altolaguirre.—Por mandado de S. S., Domingo Benitez.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 29 de Noviembre á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	..	34 1/2 din.
Id. del 4 por 100.....
Id. del 5 por 100.....	..	42 1/2.
Cupones no capitalizados.....
Vales no consolidados.....
Deuda negociable.....
Idem sin intereses.....	..	3 7/8 din.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	95.	..

CAMBIO.

Londres á 90 días 50-35 p. Paris, 5-24 d. á 8 d. v.

Alicante, 1/2 din. d.	Málaga, 1/8 pap. d.
Barcelona á pa. ls., par.	Santander, par.
Bilbao, par.	Santiago, 1/2 din. d.
Cádiz, par.	Sevilla 1/4 id. id.
Ceruela, 1/4 din. d.	Valencia, par.
Granada, 1/2 id. id.	Zaragoza, 1/2 din. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

El Marques de Grañina, vecino de la ciudad de Sevilla y Albacea de D. Joaquin de Cuellar y Guzman, Conde de Torre-Cuellar, que falleció en dicha ciudad el día 4 de Noviembre de 1821, cita y convoca á los parientes pobres de dicho señor, tanto por línea paterna como materna, para que con los documentos que acrediten su pobreza y parentesco se presenten en el estudio del Sr. D. Fernando Sabrido, calle de las Palmas de la referida ciudad, núm. 24, para adjudicarles, con presencia de ellos, los bienes que les corresponden de los de la testamentaria del referido señor Conde.

SECRETARIA DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ESTA CORTE.

El Excmo. Sr. decano, en virtud de la facultad que le concede el art. 11 de los estatutos vigentes, ha señalado el domingo 1.º de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana en la sala de sesiones de este colegio, sita en la calle de la Montera, núm. 32, piso bajo, para celebrar la junta general ordinaria del mismo, y tratar en ella de los objetos prevenidos en el art. 12 de dichos estatutos y Real decreto de 12 de Junio de 1844.

Lo que se hace saber á todos los Sres. colegiales para su asistencia. Madrid 25 de Noviembre de 1850.—El secretario, Mariano Rollan.

COMPANIA ESPAÑOLA GENERAL DE COMERCIO EN LIQUIDACION.

Habiendo acordado la junta liquidadora que se reparta á los Sres. accionistas un tercer dividendo de 15 por 100, ó sean seis duros por accion, á cuenta de reintegro del capital desembolsado, se les avisa á fin de que desde el 2 de Diciembre próximo en adelante se sirvan presentar las respectivas inscripciones en las oficinas de la compañía, calle de Capellanes, núm. 10.

Para la debida formalidad se acompañarán dichas inscripciones bajo dobles carpetas, en las cuales se expresará el número de aquellas, nombre del interesado, número de acciones y cantidad que corresponda percibir á la razon expresada de seis duros por accion.—Por acuerdo de la Junta liquidadora, el vocal secretario, Pedro Fontoya.

PARA LA HABANA.

Saldrá de Cádiz á últimos de Diciembre la fragata española *Apo'o*, su Capitan D. Manuel Villaverde, admitiendo solo pasajeros, que recibirán el buen trato que tiene de costumbre.

La despacha D. Miguel Martinez de Pinillos, calle de la Alameda, núm. 13, y en Madrid dará razon D. Pedro Martinez de Pinillos, calle de Postas, núm. 8.

TEATROS.

TEATRO REAL. Funcion quinta de abono para mañana 1.º de Diciembre á las ocho de la noche.—*I Puritani* ed *i Calieri*, ópera en tres actos del maestro Bellini.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Guzman el Bueno*, drama histórico en cuatro actos, original del Sr. D. Antonio Gil de Zárate.—*Boleras jaleadas*.

Nota. Mañana domingo habrá dos funciones: á las cuatro y media de la tarde *Detras de la Cruz el Diablo*, comedia en tres actos; intermedio de baile, y la comedia en un acto titulada *La Mansión del Crimen*. A las ocho y media de la noche la misma de hoy.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho de la noche.—*La Cabeza de Bronce*, ó el *Desertor Húngaro*, acreditado melodrama en tres actos.—*Retascon*, *Barbero y Comadron*, pieza en un acto.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—Hoy sábado no hay funcion según costumbre. Mañana domingo á las cuatro de la tarde.—*Urganda la Desconocida*, comedia de magia en cuatro actos, adornada de coros y bailables.

A las ocho de la noche.—*El Tío Pablo*, ó *la Educacion*, comedia en dos actos.—Un día de Toros en el Puerto, bailable español, en el que tomará parte la señorita Vargas.—*El Congreso de Gitanos*, comedia en dos actos del género andaluz.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Maria Calderon*.—Las mozas juncuales.

CIRCO ECUESTRE de Mr. Tournaire, sito en la calle del Barquillo. Hoy sábado 30 á las ocho de la noche se ejecutará una divertida y variada funcion, cuyos pormenores se anunciarán por carteles.

Mañana habrá gran funcion.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.